

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N°

N° 5113

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a BENEFICIARIO DEL
DOCENTE: VICTOR MANUEL POLO OJEDA"**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la Nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que, " las Prestaciones sociales que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificado , correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-CES-830561 del 21/12/2019** las personas relacionadas a continuación solicitan el reconocimiento y pago de una cesantías definitivas a beneficiarios, del docente: **VICTOR MANUEL POLO OJEDA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.167.497**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Nombre Solicitante	C.C	Parentesco
MANUEL POLO MUÑOZ	C.C No. 945.417 ✓	Padre del Docente Fallecido ✓
LEONIDAS ANTONIA OJEDA CAÑA ✓	C.C. No. 23.042.407 ✓	Madre del Docente Fallecido ✓

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Foto copia de la cedula legible de los beneficiarios
- ✓ Publicación de los edictos
- ✓ Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantía definitiva
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Certificado de anticipo de cesantías por la entidad que los cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M.
- ✓ Certificado de paz y salvo por la pagaduría de la entidad empleadora

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, la peticionaria comprueba que prestó los servicios como docente y los factores utilizados para la liquidación son:

FACTORES DE LIQUIDACION					
10/01/1995	18/10/2018	8559	23	9	9
AÑOS				VALOR\$	
1.995				54.353	
1.996				270.539	
1.997				336.272	
1.998				416.728	
1.999				479.462	



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 5113
"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a BENEFICIARIO DEL
DOCENTE: VICTOR MANUEL POLO OJEDA"

2.000	517.947
2.001	575.303
2.002	594.754
2.003	639.616
2.004	683.008
2.005	721.265
2.006	1.091.435
2.007	1.334.826
2.008	1.428.047
2.009	2.070.935
2.010	2.138.081
2.011	2.460.686
2.012	2.547.542
2.013	2.999.016
2.014	3.177.365
2.015	3.474.133
2.016	3.756.594
2.017	4.089.899
2.018	3.494.741
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS	\$39.352.547

Que mediante Decreto No. **4230 DEL 15 DE Noviembre del 2018**, de la Secretaria de Educación Departamental fue desvinculado del servicio docente.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y demás normas que los modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a los beneficiarios de: **VICTOR MANUEL POLO OJEDA**, Identificado con la

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N°

N° 5113

**“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a BENEFICIARIO DEL
DOCENTE: VICTOR MANUEL POLO OJEDA”**

cédula de ciudadanía No. 9.167.497, la suma de \$ 39.352.547,00, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de Cesantías Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como Docente : **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS.**

ARTICULO SEGUNDO: El pago de la prestación reconocida en el artículo anterior se realizara por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a los siguientes beneficiarios:

Nombre Solicitante	C.C	Parentesco	%
MANUEL POLO MUÑOZ	C.C No. 945.417	Padre del Docente Fallecido	50%
LEONIDAS ANTONIA OJEDA CAÑA	C.C. No. 23.042.407	Madre del Docente Fallecido	50%

ARTICULO TERCERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

26 DIC 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A